

RAD. 110013103004202200403
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

El apoderado judicial de la parte activa presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de noviembre del 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

Los argumentos a través de los cuales sustenta el recurso se encuentran agregados al expediente a folio 09pdf.

Para resolver se hacen las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Se trata el presente de una acción ejecutiva, donde se solicita librar mandamiento de pago por una suma de dinero contenidas en las facturas FVEE-62 y FVEE-65.

El art. 422 del CGP., prevé que, *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el..."*

Dado que en este asunto el estudio radica en facturas electrónicas, en las que además de la normas procesales y sustanciales existen otros requisitos de registro por ser factura electrónica para que esta puede ser objeto de cobro a través de la vía ejecutiva.

Se itera, la factura electrónica debe contar con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 674 del Decreto 419 de 1971, a saber: el derecho que se incorpora; la firma de quien lo crea; la fecha de vencimiento y la fecha de recibo del documento; igualmente, con las contempladas en el precepto 617 del Estatuto Tributario: (i) el legajo debe estar denominado expresamente como factura de venta, (ii) apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio; (iii) apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes

RAD. 110013103004202200403
REPOSICION SUBS. APELACION

o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado; (iv) llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta; (v) fecha de su expedición; (vi) descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados; (vii) valor total de la operación; (viii) el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura e, (ix) indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas; todos estos elementos, deben constar de forma electrónica en el formato utilizado para ese fin.

De conformidad con el Decreto 1154 del 2020 siendo la norma que actualmente regula la materia de las facturas electrónicas, indicando en el artículo 2.2.2.53.3 "*[á]mbito de aplicación. El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tenga vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma*"

Y respecto de la exigibilidad de las facturas electrónicas consagro en el artículo 2.2.2.53.14. *Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.*

PARÁGRAFO 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad"

De acuerdo con lo anterior, la factura electrónica como título valor es aquel documento creado mediante mensaje de datos, transmitido, aceptado, rechazado y conservado a través del mismo método, que para su constitución son las mismas establecidas en el estatuto mercantil para la factura cambiaria y que además debe estar registrada en RADIAN dependencia a cargo de la Dian, siendo esta una condición necesaria para efectos de la circulación mas no para su constitución, teniendo por objeto la administración y control de las facturas electrónicas al momento que se pongan en circulación, siendo

RAD. 110013103004202200403
REPOSICION SUBS. APELACION

que solo pueden tenerse en cuenta para ese fin aquellas que se encuentren inscritas en el sistema.

Para la verificación que las facturas aquí exhibidas se encuentren inscritas en el aplicativo RADIAN, se hace necesario verificar si contienen el Código Único de Facturación Electrónica -CUFE- el cual permite identificar la factura electrónica, y ello se da por la generación de un código único, y ello permite comprobar la autenticidad de la factura en el sistema, así como la posibilidad de modificar los eventos relativos al título valor.

Dado que uno de los requisitos de la factura electrónica es la Aceptación, esta no puede pasar por inadvertida y si bien en los hechos de la demanda no se indica nada al respecto como tampoco se allega prueba del envío de la factura al adquirente /deudor, el aplicativo RADIAN nos permite verificar si se produjo la aceptación tácita, pues de ello se debe dejar constancia electrónica en dicho aplicativo.

A diferencia de la interpretación que realiza el recurrente, respecto de la resolución N° 000085 del 8 de abril de 2022, el artículo 36 Vigencia y derogatorias- *"la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución ..."* si el tenedor de la factura (acreedor) pretende el cobro de la misma, debe cumplir con los requisitos de registro en el RADIAN para que sea clara, expresa y exigible, es decir preste merito ejecutivo.

Tal como se evidencia del mismo pantallazo que allega el recurrente, verificado el código CUFE 405b7522fa43823cd5895c89608d9e4e46f14a184fe0cf95c56fbcc726d0ff195bba64c36443d477124ed0c5d1d878ac y el d4528c079d8a272199ca000f29d38432f6e049993c24cb4c56b8ea2589f31b831ae8ca9f62c84ec23c6e99ed5fbe8848 ambos nos arrojan como resultado que no tienen eventos asociados.

RAD. 110013103004202200403 REPOSICION SUBS. APELACION

Factura electrónica

DIAN CUFE: 44528c079d8a272199ca00029d38432f6e049993c24cb4c56b8ea2589f31b831ae8ca9f62d4ec23c6e99ed5f8e8848

Factura electrónica
Serie: FVEE
Folio: 62
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 24-05-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900180908 Nombre: DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA	NIT: 800067604 Nombre: FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM	IVA: \$14,268,748 Total: \$80,000,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Name	Notificación
CountrySubentity	Notificación
ID	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Factura electrónica

DIAN CUFE: 405b7022fa43823cd5895c89608d9e4e46f14a1846d0f95c56fbc726d0f195bba64c36443d477124ed0c5d1d878ac

Factura electrónica
Serie: FVEE
Folio: 65
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 11-07-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900180908 Nombre: DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA	NIT: 800067604 Nombre: FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM	IVA: \$28,739,496 Total: \$180,000,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Name	Notificación
CountrySubentity	Notificación
ID	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Es decir, no existe aceptación tácita de la factura, **no ha sido registrada y esto va en contravía con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 y por ello no puede calificarse como exigible**, igual situación ocurre con las demás base de la acción (**resaltado fuera de texto de este despacho**)

RAD. 110013103004202200403
REPOSICION SUBS. APELACION

Ahora, el recurrente manifiesta que en este asunto no se están ejecutando las facturas solas, sino que estas componen el titulo complejo integrado por el contrato de prestación de servicios N° 013-2021, no obstante las facturas deben reunir los requisitos previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso y el decreto 1074 de 2015, es decir que sean exigibles y para ello es preciso que la aceptación bien tacita o expresa sea parte de ellas.

Así las cosas, siendo que el registro del evento en el aplicativo RADIAN no puede suplirse en virtud a la regulación vigente, sin que se den los presupuestos que el numeral 2° del artículo 774 del Decreto 410 de 1971 incluye como requisito *"la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley"* ante su ausencia, se ve afectada la exigibilidad y por ello no se revoca el auto que negó el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1.** NO REVOCAR el auto de fecha 24 de noviembre del 2022.
- 2.** En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo se concede en el efecto Suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil- secretaria remita el expediente.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

RAD. 110013103004202200403
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. **006**
Hoy: **25 de Enero de 2023.**



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria